

Ley 1/1994, de 13 de enero, de creación del Instituto Canario de la Mujer

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El Instituto Canario de la Mujer pasará a denominarse «Instituto Canario de Igualdad» como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la consejería competente de Bienestar Social. Funcionalmente dependerá de Presidencia de Gobierno.

Artículo 6

El Consejo Rector estará formado por:

- **a)** *El Presidente/a, que será el Presidente/a de Gobierno.*
- **b)** *Vicepresidencia primera, que será el consejero/a competente en Bienestar Social y Vicepresidencia segunda, que será el director/a del Instituto.*
- **c)** Cinco representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, con rango, al menos, de Director general, designados entre los Departamentos directamente relacionados con las funciones del Instituto, y, en particular, de la Presidencia de Gobierno, de las Consejerías competentes en materia de Economía y Hacienda, Educación y Cultura, Sanidad y Asuntos Sociales, Trabajo y Función Pública, en la forma que se establezca reglamentariamente.
- **d)** Seis personas, designadas por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Vicepresidenta del mismo, en razón de su acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.
- **e)** Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, una persona al servicio del Instituto, designada por la Directora del mismo.

Artículo 9

- 1.** Se crea la Comisión para la Igualdad de la Mujer como órgano consultivo de apoyo al Instituto Canario de la Mujer.
- 2.** En la Comisión para la Igualdad de la Mujer se integrarán las representaciones de la Administración Pública Canaria, Sindicatos, empresarios y entidades que trabajen específicamente en programas en favor de la igualdad y la promoción de la mujer.
- 3.** Los criterios de constitución de la Comisión para la Igualdad de la Mujer y las formas de participación se determinarán reglamentariamente.